

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0473-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I del artículo 1 y se adicionan la fracción LV Bis al artículo 3, la fracción XII Bis al artículo 35 y la fracción IV Bis al artículo 70, todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esther Martínez Romano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Crear el Sistema Nacional de Recarga Eléctrica. Incluir el concepto de electromovilidad. Establecer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sea la encargada de coordinar los esfuerzos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la creación de dicho sistema, a fin de impulsar la electromovilidad en nuestro país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>La presente Ley tendrá por objetivos:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LV BIS AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE ESTACIONES DE CARGA PARA AUTOS ELÉCTRICOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1 y se adicionan la fracción LV BIS al artículo 3, la fracción XII BIS al artículo 35 y la fracción IV BIS al artículo 70, todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIXC, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>La presente Ley tendrá por objetivos:</p> <p>I. a VII. (...)</p>

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. a X. ...

Artículo 3. ...

...

I. a LV. ...

No tiene correlativo

LVI. a LXX. ...

Artículo 35. ...

...

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, **a través de la creación del Sistema Nacional de Recarga Eléctrica, para la transición a la electromovilidad; asimismo** la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. y X. (...)

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a LV. (...)

LV Bis. Sistema Nacional de Recarga Eléctrica: Sistema de infraestructura pública y privada para la recarga de baterías de vehículos eléctricos e híbridos conectables, para acelerar la transición a la electromovilidad;

LVI. a LXX. (...)

Artículo 35. Criterios para el diseño de infraestructura vial.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además

<p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a XV. ...</p>	<p>de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XII Bis. Electromovilidad. Impulsar la construcción de infraestructura pública, a fin de garantizar la transición energética y el cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados por nuestro país en materia ambiental;</p> <p>XIII. y XIV. (...)</p> <p>Artículo 70. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>IV Bis. Coordinarse con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la creación del Sistema Nacional de Recarga Eléctrica;</p> <p>V. y XV. (...)</p>
	TRANSITORIO

	<p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Gustavo Gutiérrez